

Neiva, mayo 20 de 2016

Honorables Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA

E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS DAVID SALAZAR LOSADA
ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

JESÚS DAVID SALAZAR LOSADA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.370.430 expedida en Rivera – Huila, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito formulo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, representadas legalmente por el Dr. ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO, el Dr. JORGE MARIO SEGOVIA ARMENTA y el Dr. ELIO DANIEL SERRANO VELASCO, respectivamente, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación del fallo de tutela, por violación a los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, así como los demás a que haya lugar y además el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. A través de la Sentencia de Constitucionalidad C-101 del 28 de febrero del 2013, y para garantizar exclusivamente al mérito, como único fundamento para acceder a los cargos de Procuradores Judiciales; la Honorable Corte Constitucional, ordenó a la Procuraduría General de la Nación, adelantar un concurso público de

méritos para proveer dichos cargos en el país, los cuales, hacen relación a 744 vacantes, discriminados en 317 Procuradores Judiciales Grado 1 y 427 Procuradores Judiciales Grado 2.

La orden taxativa del Alto Tribunal fue la siguiente:

"Segundo.- ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que en un término máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de este fallo, convoque a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, que deberá culminar a más tardar en un año desde la notificación de esta sentencia."
(Resaltados fuera de texto)

SEGUNDO. Viéndose conminada a cumplir con la orden constitucional atrás citada, **23 meses después de la notificación del fallo de marras (C-101-2013)**, la Procuraduría General de la Nación – PGN, a través de la **Resolución N° 040 del 20 de enero del 2015**, comenzó a otorgar cumplimiento a la anotada sentencia de constitucionalidad; y en ese orden de ideas, convocó al concurso de méritos para proveer las vacantes de Procuradores Judiciales que existen en todo el territorio nacional, siendo el mencionado acto administrativo, la norma que reguló todo el trámite del concurso.

TERCERO. Conforme al artículo 7° de la **Resolución N° 040 del 20 de enero del 2015**, las inscripciones al concurso de méritos iniciaron el 16 de febrero del 2015 y **culminaron el 20 de febrero** de la referida anualidad:

***"ARTICULO SÉPTIMO: TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN.** Esta se realizará en las direcciones virtuales del concurso (www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co o www.procuraduria.gov.co. Vínculo Carrera y Concursos), **inician el lunes dieciséis (16) de febrero de 2015 y culminan el viernes veinte (20) de febrero de 2015** en los siguientes horarios: desde las 08:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas del último día en forma continua, en concordancia con el artículo 199 del Decreto Ley 262 de 2000."*
(Resaltados fuera de texto)

CUARTO. No obstante que la Corte Constitucional otorgó plazo de un año para adelantar el concurso de méritos para los cargos de Procuradores Judiciales, la PGN, en la Resolución Nº 040 del 20 de enero del 2015, que reglamentó toda la convocatoria pública de méritos, no estableció ningún cronograma de tiempo ni fechas específicas para adelantar el mismo.

QUINTO. En todo caso, la PGN, en el artículo 12 de la Resolución Nº 040 del 20 de enero del 2015, estableció genéricamente las etapas del concurso de méritos y como se llegaría a aprobar el mismo, señalando que el concurso gozaría de tres etapas a saber:

- (i) Prueba de Conocimientos (eliminatória)
- (ii) Prueba Comportamental (clasificatoria) y
- (iii) Prueba de Análisis de Antecedentes u de Hoja de Vida (clasificatoria).

Contra cada uno de los resultados de estas pruebas procedía impugnación, y cada una de ellas otorgaba un puntaje porcentual así: (i) Prueba de Conocimientos (55%) (ii) Prueba Comportamental (25%) y (iii) Prueba de Análisis de Antecedentes u de Hoja de Vida (20%).

Así mismo, estableció la PGN, que los concursantes que obtuvieran un puntaje igual o superior al 70%, una vez calificadas las tres pruebas, harían parte de la correspondiente lista de elegibles.

SEXTO. El concurso de Procuradores Judiciales se ha venido desarrollando en el tiempo de la siguiente forma:

Fecha:	Actividad:
20/febrero/2015	Cierre Inscripciones al concurso.
20/abril/2015	Publicación de admitidos y no admitidos al concurso.
29/junio/2015	Se resolvieron los recursos interpuestos contra la resolución de admitidos y no admitidos.

13/septiembre/2015	Presentación de pruebas escritas, de conocimientos y comportamental.
7/octubre/2015	Publicación resultados prueba de conocimientos
4/noviembre/2015	Resolución de impugnaciones a los resultados de la prueba de conocimientos; y publicación de los resultados de la prueba comportamental
24/noviembre/2015	Resolución de impugnaciones a los resultados de la prueba de comportamental
24/febrero/2016	Publicación resultados prueba de análisis de antecedentes u hoja de vida
20/febrero/2016	SE CUMPLIÓ EL PLAZO DE UN AÑO OTORGADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL A LA PGN PARA CULMINAR EL CONCURSO DE MERITOS DE LOS PROCURADORES JUDICIALES CONFORME A LA ORDEN PROFERIDA EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA SENTENCIA C-101-2013.
26/febrero/2016	Plazo para impugnar resultados prueba comportamental
6/mayo/2016	La PGN ordena la suspensión del contrato con la Universidad de Pamplona, operador del concurso, y por ende, como consecuencia directa, el concurso quedó suspendido.
18/mayo/2016	A la fecha de presentación de esta acción constitucional, no se han resuelto aún las reclamaciones contra los resultados de la tercera y última prueba del concurso, la de análisis de antecedentes; y por supuesto, no se ha culminado el concurso de méritos, que debía haber finalizado a más tardar el 20 de febrero del 2016, sin perjuicio de que el concurso además está suspendido.

SÉPTIMO. Desde el 24 de febrero del 2016, la PGN, no ha realizado ninguna actividad para desarrollar y culminar, dentro del plazo que le otorgó la Corte Constitucional, el concurso de méritos de los procuradores judiciales; no obstante que la última etapa del concurso, cual es la calificación de la hoja de vida, o lo que es

lo mismo, la prueba de análisis de antecedentes, es un proceso que no reviste verdaderamente ninguna complejidad, pues obedece simplemente a la corroboración de criterios objetivos, tales como los estudios del aspirante, y su experiencia profesional; con un agravante, y es que dichos aspectos (estudios y experiencia profesional) los conoce la propia PGN desde la inscripción al concurso, es decir, **desde el 20 de febrero del 2015**, pues los documentos que debían acreditarse para la inscripción al concurso, son exactamente los mismos que deben valorarse en la prueba de antecedentes.

OCTAVO. Ahora, a más de lo anterior, para el **6 de mayo del 2016**, no obstante estar vencido el plazo para finalizar el concurso de méritos, la PGN, de mutuo acuerdo con la Universidad de Pamplona, operador del concurso, por cuenta del **contrato No. 179-097-2014 por valor de 4.468 millones de pesos**; suspendió la ejecución del contrato suscrito entre aquellos para la realización del concurso, lo que en la práctica, conlleva inescindiblemente la suspensión del concurso propiamente dicho, pues, es evidente que ninguna actividad van a realizar si el contrato está suspendido; argumentado la propia PGN, que dicha suspensión obedece a que decidió otorgarle prelación al concurso de empleados de carrera administrativa, no obstante que dicho concurso apenas empezó, es posterior al de procuradores judiciales que está en su recta final, y el operador de dicha convocatoria es otra universidad, la de Antioquia más exactamente; desconociendo con ese proceder la PGN el deber que le asiste de acatar una orden judicial que le otorgaba el plazo de un año para culminar el concurso de méritos de Procuradores Judiciales, y con una sustentación absolutamente inatendible, pues aflora a todas luces errática.

Sobre esta suspensión del contrato estatal aludido, y consecuentemente, del concurso de procuradores judiciales; valga la pena recalcar que no se informó en la página web de la PGN a los concursantes, e inclusive, el 12 de mayo del 2016, desconociendo flagrantemente su propia actuación de suspensión del contrato y del concurso, la PGN informó ... *"a los concursantes que formularon reclamación contra la prueba de análisis de antecedentes, que las mismas continúan en trámite y oportunamente se anunciará la fecha de su publicación"*

NOVENO. Yo, JESÚS DAVID SALAZAR LOSADA, me inscribí en las Convocatorias 011 - 2015 (Procuradores Judiciales Delegados para asuntos penales Grado 1) y he agotado y superado hasta ahora todas las etapas del concurso; habiendo dado cuenta que la PGN está actualmente incumpliendo una orden judicial emanada de la propia Corte Constitucional, pues no ha cumplido el plazo otorgado por el Alto Tribunal para culminar el concurso de méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales en el país, plazo que expiró exactamente el **20 de febrero del año 2016**, sin que exista una justa causa que justifique tal omisión por parte de la PGN, que desde el 24 de febrero del 2016, no ha desarrollado ninguna actividad dentro del concurso, e inclusive, a la fecha, tiene suspendido el mismo; y ha optado por incumplir una orden judicial, otorgándole unilateralmente prelación a otro concurso de méritos que apenas acabó de empezar, por lo cual, acudo a la acción de tutela, para que se me garantice, e inclusive a todos los profesionales del derecho que están en la misma situación, **nuestros derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos y el principio constitucional del mérito.**

DÉCIMO. Justamente, sobre los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a ocupar cargos públicos, **se ha pronunciado recientemente el Honorable Consejo de Estado¹ en sede de tutela**, protegiendo las garantías constitucionales de un participante de la última convocatoria para Jueces de la República (Convocatoria 22), pronunciamiento en el cual tuteló los anotados derechos fundamentales al considerar irrazonables los tiempos que ha dejado pasar el Consejo Superior de la Judicatura y no ha culminado dicho concurso de méritos; antecedente jurisprudencial que es a todas luces aplicable a este caso, en que se alega precisamente que la PGN de forma inatendible, irrazonada, e injustificada, no ha culminado el concurso de méritos de los Procuradores Judiciales; con un agravante, y es que a diferencia del anotado concurso de jueces que no tenía plazo para su realización, **la PGN, si contaba inclusive con un plazo máximo estipulado de un año para culminar el concurso de méritos.**

¹ Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda Subsección A- CONSEJERO PONENTE: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Providencia de tutela de segunda instancia del 17 de marzo del 2016. Radicado No: 05001-23-33-000-2015-02566-01. Accionante: CARLOS CRISTOPHER VIVEROS ECHEVERRI. Accionado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Sobre esta importantísima providencia que constituye el único antecedente de una Alta Corte de Justicia que existe en la actualidad y que protege, como se ha dicho, las expectativas legítimas de los aspirantes en concursos de méritos, solicitó su aplicación al presente asunto; máxime, se reitera, que en el caso de los Procuradores Judiciales, **había un término exacto de un año establecido en una orden judicial para llevar a cabo el concurso, plazo del cual la PGN ha hecho caso omiso, sin ninguna causa que justifique dicho proceder.**

En la aludida sentencia, el Consejo de Estado, precisamente estableció lo siguiente:

"Pese a que la Sala no desconoce los dispendiosos trámites siguientes que conduzcan a realizar el curso de formación judicial inicial y obtener la lista de elegibles, no puede aceptarse que se someta a los concursantes a plazos prolongados e inciertos que ponen en entredicho el derecho al debido proceso administrativo, pues es posible que de continuarse con la tardanza en las etapas siguientes no pueda culminarse satisfactoriamente el mencionado concurso situación que además de afectar derechos fundamentales de los participantes, puede ocasionar graves perjuicios al erario. En efecto, si bien el concurso de méritos se trata de una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos debe someterse a unos parámetros para poder adelantar las etapas propias del concurso a efectos de concluir con la elaboración de la lista de elegibles, pues lo contrario puede afectar claramente los derechos de quienes participen en las convocatorias, al someter al capricho de las entidades la realización de los siguientes pasos, circunstancia que desborda todo concepto de plazo razonable.

Así lo entendió la Sección Primera de esta Corporación en sentencia de 26 de noviembre de 2015, con ponencia de la Consejera Dra. María Claudia Rojas Lasso dentro de la acción de tutela radicada con el No. 25000-23-36-000-2015-01960- 01 (AC) al señalar: "[...]la Sala considera que puesto que el hecho de que una persona no tenga conocimiento acerca de cuánto puede tardar un proceso de selección genera una incertidumbre inaceptable, cuando de ello depende el cumplimiento de una condición de acceso al cargo, que según se ha explicado debería estar plena y claramente definida en la reglamentación del concurso. La creación de una expectativa de ser considerado para el acceso a un cargo público, que posteriormente se frustra por razones imputables a la administración y no al ciudadano afecta la confianza en las instituciones y, además, resulta incompatible con los principios de

celeridad y eficacia que deben orientar la actividad de la administración." Se resalta. Por esto, al superarse el término señalado en la norma arriba transcrita es necesario emitir una orden de amparo del derecho al debido proceso administrativo, situación que impone a esta Sala de Subsección revocar la decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, para amparar el derecho al debido proceso administrativo del accionante."

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, toda esta situación del incumplimiento en el plazo para culminar el concurso de méritos para Procuradores Judiciales es de conocimiento nacional y ha sido expuesta ante la PGN, así como dada a conocer al país por medio de la prensa nacional y local; e inclusive, existe un pronunciamiento de la propia Presidente de la Honorable Corte Constitucional, que ratifica la obligatoriedad de cumplir con la orden de culminar el concurso de méritos dentro de un año que se otorgó en la Sentencia C-101 del 28 de febrero del 2013, sin embargo, como se ha visto, la PGN, injustificadamente, no ha querido atender la obligación que le impuso la Corte Constitucional, por lo que considero vulnerados mis derechos fundamentales, y por ende, acudo respetuosamente a la presente acción de tutela.

DÉCIMO SEGUNDO. TÉNGASE EN CUENTA QUE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA AL DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE TUTELA POR MÍ INTERPUESTA CONTRA LA PGN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA, POR HECHOS DISTINTOS A LOS AQUÍ EXPUESTOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: *"[...] esta casa de estudios, solicita a su bien servido despacho se tenga como respuesta el escrito que remita la Procuraduría General de la Nación, toda vez que las fases que se desarrolla respecto de resultados, publicaciones e insumos referente a las diferentes fases del proceso de selección cumplidas, ya están entregadas y son de recibo de la Procuraduría General de la Nación quien realiza la publicación y la respuesta a los requerimientos dados."*

(Se destaca)

PROCEDENCIA

Es procedente la presente acción de tutela como quiera que no existen otros mecanismos de defensa idóneos para alcanzar la protección de los derechos flagrantemente vulnerados por las entidades accionadas, como quiera que el

incidente de desacato no procede frente a las sentencias de constitucionalidad como la que le ordenó a la Procuraduría General de la Nación adelantar el concurso de méritos para proveer los cargos de procuradores judiciales, esto es, la sentencia C – 101 del 28 de febrero de 2013, pues dicho trámite incidental solo procede frente a sentencias de tutela, como ampliamente lo ha establecido la misma Corte Constitucional.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Considero vulnerados, conforme a los hechos narrados en precedencia, y a los argumentos que sucintamente expondré en seguida, mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos.

FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN

1. En primera medida, considero que no existía razón alguna que justifique que la PGN, desde su última actuación en el concurso (-24/Nov-2015- Resolución de impugnaciones a los resultados de la prueba de comportamental) hubiera tardado tres meses para publicar los resultados de la prueba de análisis de antecedentes (24-feb-2016), cuando los documentos para realizar dicha calificación los conocía la PGN desde el propio momento de la inscripción al concurso (20-feb-2015)

Igualmente, considero irrazonable que la PGN, desde el 24 de febrero del 2016, no haya resuelto las impugnaciones contra los resultados de la prueba de análisis de antecedentes, cuando dicha actividad no reviste absolutamente ninguna complejidad, puesto que solamente es necesario corroborar aspectos objetivos relativos a la experiencia profesional y los estudios de los aspirantes, documentos que se repite, estaban en manos de la PGN desde el 20 de febrero del 2015.

Destáquese en este punto, que la calificación de la prueba de conocimientos, y las impugnaciones contra la prueba de conocimientos, que en verdad era un asunto grande y complejo, tal vez el más delicado dentro de todo el concurso, se resolvió en

menos de dos meses, pues la prueba se efectuó el 13 de septiembre del 2015, y las impugnaciones contra la misma el 4 de noviembre del 2015; es por ello, que resulta a todas luces irrazonable, que la PGN se hubiera demorado **tres meses calificando unas hojas de vida de los que pasamos el concurso**, lo cual se hacía solamente verificando aspectos meramente objetivos y con información y documentos que reposaban en la PGN desde el **20 de febrero del 2015**.

Ahora, la misma explicación es válida para resaltar que a la fecha, y **desde el 24 de febrero del 2016, han transcurrido casi tres meses**, y la PGN no ha resuelto las impugnaciones contra los resultados de la prueba de análisis de antecedentes o estudio de las hojas de vida, cuando, como se ha visto, ese es un proceso pequeño en tamaño, y de la menor complejidad, comparado con las otras etapas del concurso más grandes y complejas, como la prueba de conocimientos.

2. De otro lado, considero francamente errado y desatinado por completo, que la PGN haya suspendido la ejecución del contrato con el operador del concurso de Procuradores Judiciales, es decir, con la Universidad de Pamplona, lo que conlleva de suyo inescindiblemente la suspensión propiamente del concurso, pues ninguna actividad se va a realizar con el contrato suspendido; lo anterior, con el argumento de que debían darle prelación al concurso de empleados de carrera administrativa; cuando lo cierto, es que el concurso que tiene prelación legal es el de Procuradores Judiciales, ya que éste fue ordenado en virtud de una sentencia judicial de la Corte Constitucional que le otorgaba un plazo de un año a la PGN para culminarlo, sin perjuicio, de que justamente estamos en la etapa final de dicha convocatoria, mientras que el concurso de empleados de la PGN, apenas acaba de comenzar, y como se ha dicho, en todo caso, dicha convocatoria no ostenta ningún tipo de prelación legal ni de otra índole.

Es así, que la motivación para suspender el concurso de procuradores judiciales, se advierte, en mi criterio, absolutamente errática, y por completo desatinada e inatendible.

Lo anterior, sin perjuicio de que la PGN, en el año 2015, prorrogó el aludido contrato que celebró por más de **2849 millones de pesos** con la Universidad de Pamplona,

para extenderlo en el tiempo, y demoró más de 23 meses para iniciar el concurso de méritos, cuando el plazo que tenía era solo de seis meses.

3. Igualmente, considero que la PGN, actualmente se está sustrayendo sin justa causa, al cumplimiento de una orden judicial emanada de la Corte Constitucional en la sentencia C-101 del 28 de febrero del 2013, que le ordenó precisamente realizar y culminar el concurso público de méritos de los procuradores judiciales en el término de un año, **plazo que expiró el 20 de febrero del 2016**; lo cual, constituye una omisión que afecta directamente los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a ocupar cargos públicos de quienes aspiramos y pasamos el concurso de procuradores judiciales, e inclusive, pudiera eventualmente configurar una conducta típica.

4. Ahora bien, a esta altura de la demanda, resulta obligatorio dejar por sentado y recalcar, que la PGN, **solamente hasta la tercera y última etapa del concurso, que es la relativa a la prueba de análisis de antecedentes o calificación de las hojas de vida, ha exhibido un franco y notorio desinterés en el desarrollo y culminación del proceso**; pues la verdad sea dicha, con antelación a dicha última etapa, siempre actuó en forma verdaderamente diligente, eficaz, oportuna, celer, profesional, y eficiente; es así que solo fue hasta que se llegó a esta última etapa del concurso de procuradores judiciales, que inició una franca y ostensible demora en el desarrollo del concurso, como si acaso, la PGN, no estuviera interesada en culminarlo, lo que aflora francamente desconcertante, por decir lo menos; **pues nótese que desde el 24 de noviembre del 2015, fecha en la que culminó la segunda etapa del concurso, y quedo en firme los resultados de la prueba comportamental, hace ya casi seis meses, la PGN, en verdad, no ha realizado sino una única y demorada actividad, cuál fue calificar la prueba de análisis de antecedentes o las hojas de vida de quienes pasamos las pruebas escritas de conocimientos y comportamental; más allá de eso, no ha hecho nada, ni tampoco le ha exigido a la Universidad de Pamplona que lo haga, tal y como en todo caso le corresponde hacerlo.**

Luego, resulta honestamente fácil advertir, que la prueba de análisis de antecedentes o calificación de las hojas de vida, era la prueba menos grande y más sencilla de todo el concurso de méritos, dado el número de personas que

aprobamos las pruebas escritas (de conocimientos y comportamental), y también, que para realizar dicha actividad, solamente era necesario corroborar aspectos objetivos de la información que se entregó desde el 20 de febrero del 2015, y que hace relación básicamente a la experiencia profesional y los estudios de los que aprobamos el concurso; **por ello, demorar como hasta ahora, casi seis meses, sin que la PGN haya superado dicha tercera y última etapa del proceso, francamente, no encuentra ninguna justificación válida.**

5. Para finalizar, lo que resta después de dicha calificación de las hojas de vida, no es más que la simple realización de cálculos matemáticos sencillos, que definirán el puesto de los concursantes en la lista de elegibles, conforme a los porcentajes de cada prueba del proceso (Conocimientos 55% - Comportamental 25% - Análisis de Antecedentes u Hoja de Vida 20%); luego, no es absurdo pensar, que si la PGN conocía de antemano que tenía plazo de un año para culminar el concurso de méritos, y le pagó más de **4.468 millones de pesos** a la Universidad de Pamplona, como operador del concurso, a esta fecha, ya hubiera publicado la respectiva lista de elegibles y se hubiera premiado así el mérito de quienes superamos con esfuerzo y sacrificio todo el concurso de procuradores judiciales; es por ende, que ante la ausencia de mecanismos de defensa legal para reclamar nuestros legítimos derechos, propongo la presente acción de tutela, **buscando que se me garanticen mis derechos fundamentales a un debido proceso administrativo y a ocupar cargos públicos por mérito, además el principio constitucional del mérito.**

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, y las consideraciones efectuadas, solicito respetuosamente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, proteger mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a ocupar cargos públicos, y en ese orden de ideas:

PRIMERO. Se sirva ordenar el levantamiento de la suspensión del concurso de méritos de los procuradores judiciales, que tiene su génesis en la suspensión del

contrato suscrito entre la PGN y el operador del concurso, la Universidad de Pamplona; el cual está suspendido desde el 6 de mayo del 2016.

SEGUNDO. Se sirva ordenar a la Procuraduría General de la Nación, proceda a cumplir en un plazo razonable, la orden que le dio la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-101 del 28 de febrero del 2013 de disponer de los cargos de Procuradores Judiciales por concurso de méritos, y en ese orden de ideas, culmine en un plazo máximo de 15 días hábiles, el concurso de méritos de Procuradores Judiciales, resolviendo las impugnaciones contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes, y seguidamente, publicando la correspondiente lista de elegibles.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas las que anexo a la presente demanda y que corroboran los hechos, consideraciones, y pretensiones de la misma; y en cualquier evento, las demás que de oficio se sirva decretar la Honorable Magistratura. Las normas de la convocatoria pueden ser consultadas en el siguiente link: <https://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co/>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los Derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos, y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Son ustedes competentes Honorables Magistrados, para conocer de la demanda de tutela por la naturaleza del asunto, y por tratarse de una autoridad nacional como la PGN, de conformidad con lo normado en el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto ante la Sala, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Anexo copias de la demanda para el correspondiente archivo, y el traslado a los sujetos procesales.

NOTIFICACIONES

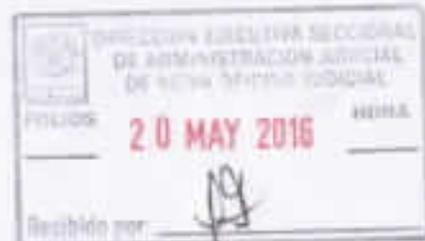
A la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA en la carrera 5 N° 15 – 80, Bogotá D.C, PBX (571) 5878750 EXT. 10960 – 10968 10953 y 10951, o al correo electrónico selecciónycarrera@procuraduria.gov.co.

A la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA en el siguiente correo electrónico cresc.nortedesantader@unipamplona.edu.co

Al suscrito en la carrera 23 N° 42 A – 00 Torre 1 A Apto. 904, Conjunto Residencial San Pablo, en la ciudad de Neiva o en el correo electrónico jesusdavidosalazar@hotmail.com, teléfono 3183125035.

De los Honorables Magistrados,

Cordialmente,



JESUS DAVID SALAZAR LOSADA

C.C. 12.370.430 expedida en Rivera – Huila



Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUILA
SALA PENAL
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

RADICADO: 2016-00223-00
Demandante: JESÚS DAVID SALAZAR LOSADA
Demandado: Procuraduría General de la Nación - Universidad de Pamplona
Magistrado: Dr. HERNANDO QUINTERO DELGADO.

FABIÁN ORLANDO CABRALES GUZMÁN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en virtud de la Resolución No1111 del 3 de junio de 2015, emanada por la Rectoría de la Universidad de Pamplona, mediante la cual se delegan algunas funciones, dentro del término fijado por el despacho a su digno cargo, con mi acostumbrado respeto procedo a descorrer el traslado en Acción de Tutela promovida por el señor **JESÚS DAVID SALAZAR LOSADA**, contra el Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, de conformidad con lo decretado por su Despacho., por considerar vulnerados sus derechos fundamentales que se alegan como quebrantados es pertinente manifestar:

CONSIDERACION DE LA UNIVERSIDAD

La Procuraduría General de la Nación, previo proceso licitatorio, contrató los servicios profesionales de la Universidad de Pamplona mediante contrato interadministrativo No. 179-097 de 2014, "PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO, FUNCIONAL Y LOGÍSTICO EN LA CONVOCATORIA, RECLUTAMIENTO (INSCRIPCIÓN Y ASPECTOS TÉCNICOS DEL PROCESO, Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS), DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE



CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS Y LA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES, HASTA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONCURSO ABIERTO PARA EL INGRESO DE PERSONAL IDÓNEO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL, EN CARGOS DE PROCURADOR JUDICIAL I Y II."

Por lo anterior, y como puede verse del objeto del contrato, la Universidad de Pamplona frente al concurso convocado es un simple operador, requisitos que sea del caso ya están establecidos en el manual de funciones y requisitos de la entidad convocante del concurso, y no se podría en criterio de este ente Universitario desconocer su presunción de legalidad lo que esta alma mater adopta como columna vertebral es la Resolución N°040 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior esta casa de estudios, solicita a su bien servido despacho se tenga como respuesta el escrito que remita la Procuraduría General de la Nación, toda vez que las fases que se desarrolla respecto de resultados, publicaciones e insumos referente a las diferentes fases del proceso de selección cumplidas, ya están entregadas y son de recibo de la Procuraduría General de la Nación quien realiza la publicación y la respuesta a los requerimientos dados.

V. A LAS PETICIONES

Me opongo a toda y cada una de las pretensiones elevadas ante su despacho y solicito despachar desfavorablemente la referida acción, teniendo en cuenta la respuesta dada.

VI. PRUEBAS

Pruebas todas que obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

En la sede de la Universidad de Pamplona ubicada en la Calle 71 No.11 - 51
Tel: 2499745 Bogotá D.C.



UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA

Atentamente,



FABIÁN ORLANDO CABRALES GUZMÁN
C.C. 13.745.896 expedida en Bucaramanga
Coordinador de la Oficina de Gestión de Proyectos
Universidad de Pamplona

NO. CONTRATO	179-017-2014		
OBJETO	"Prestar los servicios de apoyo técnico, funcional y logístico en la convocatoria, reclutamiento (inscripción aspectos técnicos del proceso, verificación de requisitos mínimos), diseño, construcción y aplicación de las pruebas escritas de conocimientos de competencias ya de análisis de antecedentes hasta la determinación de las personas que integran las listas de elegibles en el concurso abierto para el ingreso de personal adóncio la Procuraduría General de la Nación nivel nacional, en calidad de Procurador Judicial".		
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DE FAMPONA		
PLAZO (INCLUIDAS LAS FÉRIAS)	31 de mayo de 2016		
VALOR	\$2.875.125.876,47	FECHA POSIBLE DE REMEDIACIÓN	15 de junio de 2016
FECHA ACTA DE INICIO	16 de diciembre de 2014	FECHA TERMINACIÓN (incluye el servicio de suspensión)	11 de julio de 2016
FECHA DE SUSPENSIÓN	6 de mayo de 2016		

Entre las partes que intervinieron en el presente contrato, por un lado el doctor SUIO DANIEL SERRANO VELAZCO, en su calidad de contratista y representante legal del contratista, y JULIO ERNESTO GARCIA CARVAJAL, Interventor/supervisor del contrato de la referida, acordaron suspender la ejecución del contrato que fructúa el 14 de mayo de 2016, desde el 6 de mayo de 2016, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

En virtud de sentencias definitivas judiciales de la Procuraduría General de la Nación sobre dos concursos de méritos para proveer 744 cargos de Procuradores (últimos 1 y 1) y 788 de cargos de correos administrativos. El primero de ellos se realizó con el apoyo de la Universidad de Fampona (Contrato 179-017 de 2014) y el segundo con la Universidad de Antioquia (contrato 179-018 de 2015).

En vista de la carga laboral y administrativa que implica el desarrollo de los dos concursos anteriormente referenciados, se establecieron dos cronogramas de trabajo en cada uno de los referidos contratos, con el fin de que las actividades en uno y otro no se cruzaran y no generara retrasos o trastornos en el desarrollo de la ejecución de cada uno de ellos, atendiendo la capacidad institucional de la Procuraduría General de la Nación y la Oficina de Selección y Carrera.

Para el desarrollo de la entidad de ser necesario los dos concursos, se presentó un hecho externo y ajeno a la voluntad de la Procuraduría General de la Nación el cual consistió en la no aplicación de la prueba de conocimientos efectuada el día 6 de mayo de 2016, a 1185 aspirantes, dentro del concurso que adelanta la entidad en conjunto con la Universidad de Antioquia. En virtud de lo anterior se permitió a favor y a solicitud de interposición al contratista de aquel proceso de selección - Universidad de Antioquia- quien al final del trámite administrativo fue tratado mediante Resolución 203 del 22 de abril de 2016. Como consecuencia de ello se procedió a otro reanuncio a los 1185 aspirantes a presentar la prueba de conocimientos, lo cual ocurrió el día 22 de mayo de los corrientes, prueba efectuada que se los bajaron el pasado 27 de abril de 2016.

Así mismo se estableció que los resultados de la prueba de conocimientos efectuada el 6 de mayo de 2016 se publicaron en el mes de mayo, lo que conlleva a que entro el período comprendido desde el 10 de mayo de 2016 y la finalización del contrato 179-017 de 2014, se están ejecutando las siguientes actividades:

- a) Aplicación de la prueba a los 1185 aspirantes el 27 de mayo de 2016 (Concurso empleos de Carrera PGR)
- b) Publicación de resultados de la prueba de conocimientos del 6 de mayo (Concurso empleos de carrera PGR)
- c) Resolver reclamaciones formuladas contra la prueba de conocimientos (Concurso empleos de Carrera PGR) para lo cual aún se tienen otros (5) días hábiles, acorde a lo establecido en el Decreto 263 de 2003

La entidad ha verificado a que el recurso humano de la Oficina de Selección y Carrera se centre en la correcta y debida aplicación de la prueba y recibir el próximo 27 de mayo y las actividades subsiguientes a esta; tanto las actividades previas como las que hoy en día se vienen realizando para el cabal cumplimiento de la prueba en cuestión, no implicado un gran esfuerzo de la Oficina de Selección y Carrera lo que genera que de cara al hecho anteriormente descrito, el material humano sea suficiente para atender el mismo tiempo el desarrollo contractual que se realiza de suspender junto con las actividades previas que corresponden al contrato suscrito con la Universidad de Fampona.

Así las cosas y con el ánimo de eliminar las dificultades que dificultan la ejecución del contrato, suscrito con la Universidad de Fampona, se acordó la suspensión temporal del mismo en el término anteriormente indicado. Durante la suspensión del contrato no se ejecutarán actividades contractuales, por tanto ninguna de las partes intervinientes adquirirá a la otra o ejecutará acciones tendientes al desarrollo del mismo. En este orden de ideas las partes convienen que el plazo de ejecución se reanuda el día 15 de junio de 2016, término a partir del cual se iniciará el conteo de los 34 días calendario que restaban para la finalización del contrato.

La suspensión se realizó de mutuo acuerdo y en concordancia con el contratista manifiesta que no generará costos adicionales al proyecto y no afecta el resultado económico del contrato.

Se deja constancia de que con la presente suspensión no se afectan los intereses de la entidad ni del contratista y al mismo se firma por las partes que intervienen en su totalidad alguna.


SUIO DANIEL SERRANO VELAZCO
Contratista


JULIO ERNESTO GARCIA CARVAJAL
Interventor e supervisor


Director del Proyecto


Jefe Oficina Selección y Carrera PGR


VCA ANA MARIA SILVA ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

Cop. Copia
Original Carpeta del Contrato

ESTADO DE EJECUCIÓN			
NO. CONTRATO	179-097-2014		
OBJETO	"Prestar los servicios de apoyo técnico, funcional docente en la convocatoria, reclutamiento (inscripción aspectos técnicos del proceso, verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción aplicación de las pruebas escritas de conocimientos de competencias) y de análisis de antecedentes hasta la determinación de las personas que ingresarán las listas de plazas en el concurso abierto para el ingreso de personal docente la Procuraduría General de la Nación Nivel Nacional, en cargo de Procurador Judicial".		
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA		
PLAZO (INCLUIDAS LAS PRÓRROGAS)	31 de mayo de 2016		
VALOR	\$2.898.125.000,00	FECHA POSIBLE DE RENOVACIÓN	31 de junio de 2016
FECHA ACTA DE INICIO	18 de diciembre de 2014	FECHA TERMINACIÓN (incluido el término de suspensión)	31 de julio de 2016
FECHA DE SUSPENSIÓN	6 de mayo de 2016		

Entre las partes que intervienen en el presente contrato, por un lado el doctor RUIO DANIEL BERNARDI VELÁSQUEZ, en su calidad de contratista y representante legal del contratista, y JULIO ENRIQUE GARCÍA CÁRDENAS, interviniente/supervisor del contrato de la referencia, acuerdan suspender la ejecución del contrato que finalizó el 31 de mayo de 2016, desde el 6 de mayo de 2016, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

En virtud de sendos decretos judiciales¹ la Procuraduría General de la Nación adelanta dos concursos de méritos para proveer 744 cargos de Procuradores Judiciales 1 y 2 y 700 de cargos de carrera administrativa. El primero de ellos se realiza con el apoyo de la Universidad de Pamplona (Contrato 179-097 de 2014) y el segundo con la Universidad de Antioquia (contrato 179-018 de 2015).

En vista de la carga laboral y administrativa que implica el desarrollo de los dos concursos anteriormente mencionados, se establecieron dos cronogramas de trabajo en cada uno de los referidos contratos, con el fin de que las actividades en uno y otro no se entorpezcan y no generen retrasos o traslapes en el desarrollo de la ejecución de cada uno de ellos, teniendo en cuenta la capacidad institucional de la Procuraduría General de la Nación y la Oficina de Selección y Carrera.

Pese al esfuerzo de la entidad de sacar adelante los dos concursos, se presentó un hecho externo y ajeno a la voluntad de la Procuraduría General de la Nación el cual consistió en la no aplicación de la prueba de conocimientos efectuada el día 6 de marzo de 2016, a 1185 aspirantes, dentro del concurso que adelanta la entidad en conjunto con la Universidad de Antioquia. En virtud de lo anterior se procedió a llevar a cabo la aplicación de conocimientos al contratista de aquel proceso de selección - Universidad de Antioquia quien al final del trámite administrativo fue multado mediante Resolución 303 del 12 de abril de 2016. Como consecuencia de ello se procedió a citar nuevamente a los 1185 aspirantes a presentar la prueba de conocimientos, lo cual ocurrió el primero 22 de mayo de los contenidos, previa citación que se les hizo el pasado 22 de abril de 2016.

Adicionalmente se estableció que los resultados de la prueba de conocimientos efectuada el 6 de marzo de 2016 se publicaron en el mes de mayo, lo que conlleva a que entre el período comprendido desde el 12 de mayo de 2016 y la finalización del concurso 179-097 de 2014, se estén ejecutando las siguientes actividades:

- a) Aplicación de la prueba a los 1185 aspirantes el 22 de mayo de 2016 (Concurso simple de Carrera PDR)
- b) Publicación de resultados de la prueba de conocimientos del 6 de marzo (Concurso simple de carrera PDR)
- c) Recibir reclamaciones formuladas contra la prueba de conocimientos (Concurso simple de Carrera PDR) para lo cual aún se tienen otros (5) días hábiles, acorde a lo establecido en el Decreto 262 de 2002.

Lo anterior ha conllevado a que el recurso humano de la Oficina de Selección y Carrera se centre en la correcta y ágil aplicación de la prueba e iniciar el primer 22 de mayo y las actividades subsecuentes a ella; tanto las actividades previas como las que hoy en día se vienen realizando para el total cumplimiento de la prueba en mención, ha implicado un gran esfuerzo de la Oficina de Selección y Carrera lo que genera que de cara al hecho anteriormente descrito, el material humano sea insuficiente para atender el mismo tiempo el desarrollo concurrente que se acaba de exponer junto con las actividades propias que corresponden al contrato suscrito con la Universidad de Pamplona.

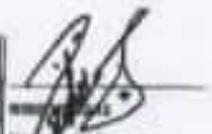
Al ser así y con el ánimo de eliminar las dificultades que afectan la ejecución del contrato, suscrito con la Universidad de Pamplona, se acuerda la suspensión temporal del mismo en el término anteriormente señalado. Durante la suspensión del contrato no se ejecutarán actividades contractuales, por tanto ninguna de las partes intervinientes obligará a la otra a ejecutar acciones tendientes al desarrollo del mismo. En este orden de ideas las partes acuerdan que el plazo de ejecución se renovará el día 31 de junio de 2016, momento a partir del cual se pedirá el costo de los 36 días calendario que restaban para la finalización del contrato.

La suspensión se realiza de mutuo acuerdo y en ningún caso viola el contractual mencionado que no generará consecuencias adicionales al presente y no afecta el equilibrio económico del contrato.

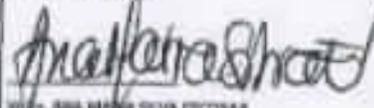
Se dejó constancia de que con la presente suspensión no se afectan los intereses de la Entidad ni del contratista y el mismo se firma por las partes que intervienen en actividad alguna.


 RUIO DANIEL BERNARDI VELÁSQUEZ
 Contratista


 JULIO ENRIQUE GARCÍA CÁRDENAS
 Interviniente/supervisor


 ANA MARÍA SILVA ESCOBAR
 Directora del Proyecto


 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Oficina Selección y Carrera PDR


 ANA MARÍA SILVA ESCOBAR
 SECRETARÍA GENERAL

Con Copia:
 Original Carpeta del Contrato